

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 110014189044 2025 01790 00

Revisadas las diligencias que se ajustan a derecho, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **ADMITE** la acción de **TUTELA** instaurada por **O&P INGENIERÍA S.A.S** contra **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO — COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

Notifíquesele a la accionada, sobre la admisión del trámite, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes al recibo de la comunicación, haga uso del derecho de defensa y se manifieste sobre los hechos de la presente acción. Anexando certificado de existencia y representación legal o los documentos afines que indiquen la representación de dicha entidad.

Se ordena la vinculación de la, **UNIÓN TEMPORAL IGAAC SGC, MICROCORE S.A.S., y DISPROEL S.A.S** para que, dentro del mismo término antes mencionado, se pronuncie respecto de los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

Tramítense en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los decretos 2591 de 1.991 y 306 de 1.992. Déjense las constancias del caso, comuníquese a la accionante la presente decisión. Por secretaría adviértase sobre las sanciones que para el incumplimiento establece el Decreto 2591 de 1991, y remítaseles copia de la de tutela y del presente proveído.

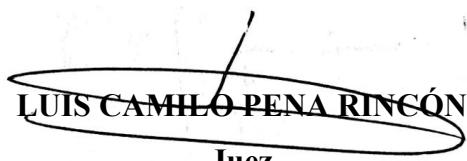
Para tal efecto librese las comunicaciones pertinentes, de manera inmediata.

Se advierte que la accionante presenta solicitud de medida provisional en su escrito de tutela, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales.

En atención a ello el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, determina la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o transgresor de los derechos fundamentales que se pretenden proteger. A efecto de resolver se considera que, por el momento, no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada como medida

provisional, no se advierte que en la actualidad, la accionante se encuentre en riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales, como quiera que no se exponen supuestos que requieran de intervención y acción urgente e inmediata del Juez Constitucional, adicional a que la solicitud se constituye en el objetivo principal de la acción de tutela, estimándose que lo pretendido deberá ser resuelto al momento de proferir la respectiva sentencia; decidir ahora tal petición vulneraría el derecho de defensa y contradicción de la accionada, por lo que por ahora, no podrá accederse a la medida provisional elevada.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.043 de fecha 23 de octubre de 2025
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario